



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0482.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO

El Expediente N° 1308097 y Documento N° 1968517 - 2019, por el que doña Felicitas Betzabe CALDERON DE ESPINOZA, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, causado por el deceso de su conyuge que en vida fue don Luís Manuel ESPINOZA IZQUIERDO, acaecido el 19 de Febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos la recurrente acredita su vínculo familiar con el causante, con la Partida de Matrimonio N° Nueve, expedida por Municipalidad Distrital de Combapata Provincia Canchis Cusco y Departamento de Cusco, debidamente certificada por Balerio Huilca Maldonado, Jefe de Registro de Estado Civil y por otro lado mediante Boleta de Venta N° 001- 000412 expedida por Servicios Funerarios Zuñiga, y Contrato de Concesión de Uso de Sepultura N° 1048183000, Boleta de Venta Electronica N° BO77 - 6232 otorgada por Asociación Civil San Juan Bautista Funeraria Santa María, Parque del Recuerdo, la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, la recurrente acredita su derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos por Sepelio y Luto causado por el deceso de su conyuge, que en vida fue Don Luís Manuel Espinoza Izquierdo, ocurrido el 19 de Febrero del 2019 como consta en el Acta de Defunción N° 5000898087 otorgada por la Municipalidad Provincial y Provincial de Arequipa, debidamente certificada por Luis Antonio Ghiezy Heredia Espinoza, Registrador de Estado Civil, con DNI N° 29610065;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de Carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Publico Nacional;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos





-2-

desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



Que por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho del recurrente en los términos señalados precedentemente;



De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28112 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Registro y Planeamiento y Remuneraciones – Pensiones y con la opinión favorable de las Oficinas Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°...0482...-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

SE RESUELVE:

-3-

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Felicitas Betzabe CALDERON DE ESPINOZA, identificada con DNI. 29686034, domiciliada en Los Jasmines N – 13 La Campiña Socabaya, Cesante con el Cargo de Jefe de División, Nivel F – 1 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 24/100 (S/. 5,833.24) SOLES, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 1,458.31 cada una, DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por el deceso de su conyuge quien en vida fue don Luis Manuel ESPINOZA IZQUIERDO, ocurrido el 19 de Febrero del 2019.



ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a las partes según corresponda, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los ...TREINTA.....(30) días, del mes deABRIL.....(04) del 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/BCCh/MQA/gfv.

